

1era reunión sustantiva del Grupo de Trabajo creado por la resolución AG 72/722

Nairobi 14 al 18 de enero de 2019

República Argentina

Comentarios al Informe del Secretario General “Lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente”

Capítulo III - Lagunas en relación con los regímenes jurídicos vigentes

Sres. Co-presidentes,

Con relación a las aludidas lagunas de las distintas áreas temáticas, la Argentina considera que la potencial homogeneidad metodológica, conceptual o instrumental entre todos los acuerdos o entre los acuerdos dentro de un mismo aglomerado temático, por ejemplo biodiversidad, cambio climático o químicos, en algunos casos no es posible o ni siquiera recomendable, porque la razón de su distinción fue buscada por los propios Estados.

Para dar algunos ejemplos, en el caso de cambio climático, una homogeneización total en los sistemas de reporte menoscabaría las posibilidades de acción de los países en desarrollo, las cuales están generalmente asociadas a la capacidad nacional, disponibilidad de datos y la provisión de apoyo financiero.

En el caso de biodiversidad, Argentina no coincide con la afirmación de que los instrumentos de conservación han sido desarrollados sin una estrategia, no tienen una estructura coherente y que el conocimiento científico es insuficiente o faltante. Esta afirmación carece de fundamento empírico.

En el campo del agua dulce, Argentina no concuerda con la necesidad de un “mecanismo global del agua dulce”. Argentina considera que las realidades geopolíticas sumada a las enormes diferencias ambientales y geográficas de cada región o cuenca, hacen necesario y conveniente la aplicación de enfoques particulares para cada cuenca. Es extraño que se proponga una gobernanza mundial del agua cuando hasta el momento los paradigmas más eficientes se basan en el manejo del recurso a través del “enfoque ecosistémico”, “visión de cuenca” y “manejo integrado del recurso”.

Sobre la cuestión de los océanos, Argentina sostiene que la CONVEMAR constituye el marco jurídico fundamental que regula todas las actividades en los océanos con un enfoque de desarrollo sostenible. La Convención tiene un carácter claramente universal y es aceptada como norma jurídica vinculante incluso por Estados no Partes debido a que constituye, en sí misma, derecho internacional consuetudinario.

Argentina no comparte las afirmaciones del párrafo 58 en cuanto parecen inferir que la CONVEMAR no cubre todos los aspectos del derecho del mar, incluyendo los relativos a la preservación del medio marino, al indicar que la existencia de acuerdos sectoriales

debilita un enfoque integrado y la aplicación de principios ambientales. Esta afirmación incluso contradice lo señalado en otros párrafos del documento que dan cuenta del carácter universal y comprensivo de la Convención.

Asimismo, con relación a la mención del Acuerdo de Nueva York de 1995, Argentina recuerda que no es parte en ese Acuerdo y que al mismo tiempo y con igual énfasis, afirma que le niega el carácter de derecho consuetudinario. A su vez, cabe tener presente que el establecimiento de organizaciones en las áreas de alta mar, en las que no existan, no es un fin en sí mismo, ni son esas organizaciones el único medio existente para la conservación de recursos en ese espacio marítimo. Además, sólo son concebibles en la medida en que la situación política y jurídica de las áreas a las que se pretenda aplicarlas así lo permita.

Con relación al ozono, Argentina considera que el régimen establecido por el Protocolo es adecuado ya que ha buscado eliminar las sustancias que agotan la capa de ozono de manera escalonada, a partir de información científica, y garantizando que los países en desarrollo tengan acceso al financiamiento para cumplir con las obligaciones dispuestas en virtud del Protocolo de Montreal.

Sobre los asuntos nucleares, Argentina no considera pertinente enfatizar que las regulaciones internacionales son insuficientes en materia de transporte, como tampoco así identificar a una región específica como la única que cuenta con normativa regional aplicable e implementada en la temática. Asimismo, sobre temas de seguridad de la tecnología nuclear, Argentina considera que si bien todo régimen jurídico puede ser perfeccionado, afirmar que un cuerpo de derecho internacional sostenido en estándares vinculantes y no vinculantes, que gozan de altísima legitimidad por parte de la comunidad de Estados sufre de limitaciones, se presenta como un juicio de valor sin fundamento.

Sres. Co-presidentes,

Argentina reitera que este Informe no identifica ninguna laguna de derecho internacional del ambiente basada en evidencias empíricas, sino que solamente hace una comparación entre la realidad y un modelo ideal según las consideraciones del autor. Sin embargo, Argentina valora el esfuerzo y toma nota de algunos puntos indicados. Con un espíritu propositivo, Argentina considera que uno de los productos de este Grupo de Trabajo podría ser sugerir a la Asamblea General que ésta haga saber a los Convenios ambientales los resultados de este Informe y al mismo tiempo les sugiera abordar algunos temas en sus agendas de trabajo, cuando así lo consideren apropiado los Estados Parte.